

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: CJPDF-DA-002/2015

ACTOR: OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ.

ASUNTO: Declaratoria de Afiliación a la Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 04 de febrero de 2015.

VISTO: para resolver las actualizaciones del expediente al rubro, relativo a la afiliación del C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ, a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, y

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 27 de diciembre de 2012, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, en base en los Artículos 211 el 212 de los Estatutos del PRI.

II. De acuerdo al Artículo 209 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que los objetivos de la Comisión de Justicia Partidaria serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las

sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento.

III. Que en fecha 30 de enero de 2013, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó Acuerdo **CG48/2013**, por el que se expiden los *Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales* contenidos en los Sistemas de Datos Personales a los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

IV. Que en fecha 20 de marzo de 2013, mediante oficio DEPPP/DPPF/604/2013, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Tercero de "LOS LINEAMIENTOS", el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional el requerimiento de los nombres, cargos y cuentas de correo Institucional de las personas que estarían autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de del Partido.

V. Que en fecha 04 de abril de 2014 se integró el Instituto Nacional Electoral.

VI. Que en fecha 23 de junio de 2014 mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0556/2014, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó al Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "Total Preliminar de los afiliados" así como sus inconsistencias de afiliados.

VII. Que el día 15 de julio de 2014, mediante oficio sin número, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al oficio y entregó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los escritos con firma autógrafa de los ciudadanos que manifestaron su deseo de pertenecer afiliados al Partido Revolucionario Institucional.

VIII. Que en fecha 27 de enero de dos mil quince, el **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, presentó ante la Comisión de Justicia Partidaria en el Distrito Federal, escrito mediante el cual solicita que se reconozca su afiliación y tiempo de militancia al Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal, es competente para conocer y determinar sobre petición del interesado **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, a través de oficio presentado en esta Comisión de Justicia Partidaria del Distrito Federal en fecha 27 de enero de 2015, con el fin de obtener declaratoria que reconozca su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, y que reconozca su militancia desde el año 1987 en suplencia sobre las deficiencias de su escrito presentado, esta Comisión, hace la fundamentación conforme a lo establecido en los artículos del 112 al 115 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre el escrito de solicitud de reconocimiento a la afiliación presentada por el **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, acredita tener domicilio en Pabellón 124, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 15310, en la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, mismo que acredita con la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral; así también acredita, con diversos documentos en copia ser militante del Partido Revolucionario Institucional, por el que acredita la calidad de militante por más de 28 años.

Lo anterior, en virtud que el promovente, señala que derivado del censo que se realizó en el año 2013 en cumplimiento del Acuerdo **CG48/2013** que se aprobó por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se le requirió al Partido que presentará nombre, domicilios, correo Institucional de las personas que estarían autorizadas para el acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados del Partido; producto de dicho censo se obtuvo un "Total Preliminar de los afiliados" así como sus inconsistencias de afiliación,

De ahí al **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ** se le señaló que presentaba inconsistencia con su afiliación al Partido Revolucionario Institucional, por lo cual se le realizó una visita por parte del representante del Comité Ejecutivo Nacional en su área de trabajo con el objeto de determinar la voluntad del ciudadano a efecto de pertenecer afiliado al Partido o en su caso de renuncia. Por lo que en fecha 15 de julio de 2014, el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó escrito mediante el cual da respuesta a la solicitud planteada por la autoridad electoral, además se da cuenta de la presentación de cinco escritos, entre ellos del **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, a través del cual manifiesta su deseo de permanecer afiliado al Partido y renuncia a su afiliación a cualquier otro Partido Político, en virtud que se encontraba en el padrón de una organización que solicitó su registro como Partido Político

A lo que al promovente, solicita solamente el reconocimiento a sus antigüedad como militante del Partido, conforme a su acreditación desde el año 1987, pues en este sentido la Secretaría de Organización del Comité Directivo, en la clave de identificación de la credencial de dirigente que le entrega, solo establece la fecha en que se presentó a solicitar su actualización al registro partidario, por lo que en este acto solicita le sea expedida constancia por la que se reconozca los años de militante del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la solicitud de afiliación con reconocimiento de antigüedad de militante del **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:


Según lo establecido en los artículos 112 y 114 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones del PRI en el Distrito Federal, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente a la actora, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

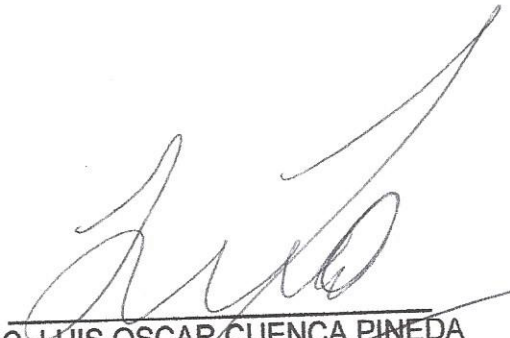
De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, así como en sus instancias internas, sin embargo, la omisión de establecer en la credencial con efectos de antigüedad a su militancia, así como la omisión de expedir una constancia que respalde los años que al promovente tiene de pertenecer al Partido Revolucionario Institucional, podría generar violaciones a los derechos de afiliación y participación en la vida política del País, así como a sus garantías y derechos como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, una vez declarada la procedencia de su escrito de afiliación, con fines de reconocer el tiempo de militancia del promovente, notificará a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que tenga lugar.

Notifíquese **personalmente** al **C. OTHÓN GUILLERMO GARCÍA MARTÍNEZ**, y por **oficio** a la Secretaria de Organización del Comité Directivo del Distrito Federal, para los efectos de cumplimiento correspondiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE


LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS